



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 072-2002-CE-PJ

Lima, 05 de junio del 2002.

VISTOS:

Los Proyectos de Directiva elaborados por la Comisión designada, relacionados a la jornada de trabajo en las Cortes Superiores de Justicia del país; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la jornada ordinaria de trabajo es de 08 horas diarias;

Que, con la finalidad de establecer los lineamientos de política de este Órgano de Gobierno respecto a la jornada de trabajo en el ámbito de las distintas Cortes Superiores de Justicia de la República, resulta necesario elaborar un instrumento normativo que sirva de marco a las Cortes Superiores de Justicia, para que, de acuerdo a su realidad geográfica, usos y costumbres, adopten las decisiones pertinentes en el ámbito de su competencia;

Que, dicha atribución debe sujetarse a las disposiciones sobre la materia antes señaladas, debiendo añadirse el tiempo de refrigerio de 45 minutos que estipula la ley cuando se trate de horario corrido el cual no forma parte ni de la jornada ni horario de trabajo en virtud del artículo 7° de la Ley N° 27671.

Que, estando a lo previsto en las normas mencionadas, resulta necesario dictar las disposiciones pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de las Cortes Superiores de Justicia del país, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Ordóñez Valverde, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar las siguientes normas que regulan la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país:

NORMAS GENERALES:

- 1) Todos los Órganos Jurisdiccionales y demás dependencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República están obligados a observar estrictamente la jornada legal de trabajo de 08 horas diarias, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

|| Pag. N° 02 Res. Adm. N° 072-2002-CE-PJ

- 2) Respetando la duración de la jornada legal, cada Corte Superior podrá adoptar medidas particulares para su cumplimiento, en función a su realidad geográfica, usos y costumbres.
- 3) En toda decisión respecto a la jornada de trabajo en las distintas Cortes Superiores, debe priorizarse el servicio de atención al público usuario, por sobre cualquier otra consideración de índole particular.
- 4) Para el inicio de la jornada laboral, en ningún caso podrá señalarse hora que por razón de clima haga difícil el acceso al público. En este sentido, para la Costa y Sierra la jornada laboral, deberá comenzar no antes de las 07:45 de la mañana; para la Selva no antes de las 07:00 de la mañana.
- 5) Dentro de los márgenes indicados, cada Corte podrá fijar la jornada laboral de aquellos órganos jurisdiccionales a su cargo, que por razones climáticas o de usos o costumbres, deban iniciar sus labores con posterioridad de las 07:45 horas ó 07:00 horas, según sea el caso.

NORMAS ESPECIFICAS:

- 1) Para los fines a que se refiere la presente directiva podrá optarse entre el establecimiento de jornada laboral partida ó jornada laboral corrida.
- 2) En caso de jornada laboral corrida se establecerá horario de refrigerio de 45 minutos. El tiempo dedicado al refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo. Cualquier decisión en relación al horario de refrigerio distinto a lo preceptuado precedentemente, requerirá previo acuerdo con los trabajadores y autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 3) Los horarios de despacho judicial, el de atención al público y el horario de atención a los abogados, indefectiblemente se incluirá dentro de la jornada de trabajo.
- 4) Los horarios que se establezcan en virtud de la presente directiva, serán aprobados por el Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena, según sea el caso, y se formalizarán mediante resolución emitida por la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia.
- 5) La resolución que emita el Presidente de la Corte Superior en virtud de la presente Directiva, será puesta en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el término máximo de 48 horas de su expedición.
- 6) Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, son responsables de difundir debidamente los horarios que se establezcan en el ámbito de su jurisdicción.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. N° 03 Res. Adm. N° 072-2002-CE-PJ

Artículo Segundo: La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y de las instancias correspondientes, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



OSCAR ALFARO ALVAREZ

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

WALTER YASQUEZ VEJARANO

CARLOS E. ALVA ANGULO

